



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 471

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00334-00

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **ADOLFO RAFAEL OVIEDO MEDINA** y **BEATRIZ ELENA VITAL SAMIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE LARGO PLAZO No. 92189204

- 1.1 Por la suma de \$8.519.428,59 por concepto de *capital acelerado* contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por *los intereses moratorios*¹ sobre la anterior suma (*capital acelerado*), a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de \$470,784.39 por concepto de capital de 5 cuotas en mora, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL VENCIDO
05/02/2021	\$ 58,622.10
05/03/2021	\$ 81,034.43
05/04/2021	\$ 81,727.49
05/05/2021	\$ 82,426.48
05/06/2021	\$83,131.45
05/07/2021	\$83,842.44
TOTAL	\$ 470,784.39

- 1.4 Por *los intereses moratorios* sobre las anteriores sumas (*cuotas en mora*), a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó a ésta última cuando aquella no se haya estipulado, *desde* que se hizo exigible cada una de las cuotas *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

¹ Conforme Art 884 del Código de Comercio

1.5 Por la suma de \$374,954.16 por concepto de *intereses de plazo* causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3, discriminados así:

FECHA DE CAUSACIÓN DESDE	VALOR CAPITAL VENCIDO
06/03/2021	\$76,388.86
06/04/2021	\$75,695.80
06/05/2021	\$74,996.81
06/06/2021	\$74,291.84
06/07/2021	\$73,580.85
TOTAL	\$374,954.16

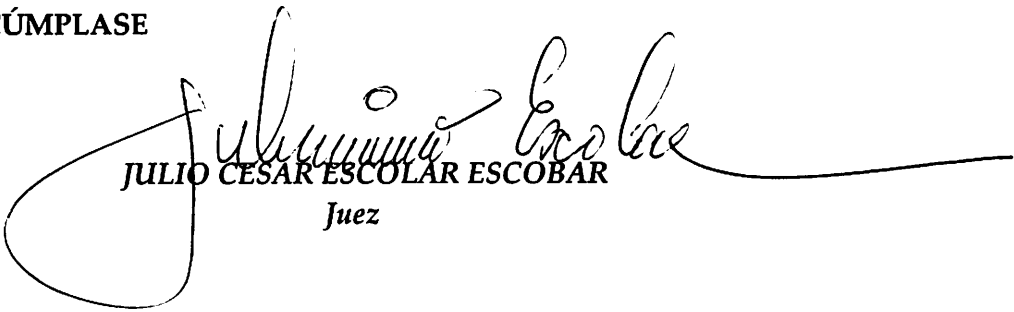
2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122047 de propiedad de la parte demandada **ADOLFO RAFAEL OVIEDO MEDINA y BEATRIZ ELENA VITAL SAMIA**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>030</u> de <u>Septiembre 7 de 2021</u>, a las 8:00 a. m. <u>SIN FIRMA</u> art. 9 Decreto 806/20 RITA HILDA GARZON MORALES Secretaria
--